



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
04 de mayo de 2021

DETERERL 169/2021.

A La : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieve**
Directora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Contra el Desperdicio de Alimentos.

Referencia : Oficio No.00000489 Expediente No. 00501-2021-PLE-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Primero: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular, promover y orientar las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano para evitar el desperdicio injustificado, estableciendo principios y criterios que orienten las políticas públicas del estado en donde se involucren los sectores públicos, sociales y privados, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos para la población menos favorecidas.

Segundo: Este proyecto fue presentado por el señor Santiago José Zorrilla senadores de la República por las provincias de El Seibo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana;
2. Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario;
3. Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001, sobre la Ley General de Salud;
4. La Ley No. 76-02, de fecha 2 de julio del 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Impacto de la Vigencia

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio trata sobre Ley de Desperdicio de Alimentos y busca crear una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos, en donde se concientice a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.

Con esta iniciativa se incentiva a los sectores para garantizar la participación de los consumidores y de los sectores involucrados en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos, en donde se estimule a las aportaciones voluntarias de alimentos, por lo antes señalamos pertinente la presente iniciativa.

Legislación Comparada.

Después de haber analizado la legislación de otros países tenemos a bien señalar lo siguiente:

Francia: Es el primer país en el mundo en aprobar una ley que prohíbe a los Supermercados el desperdicio o destrucción de comida. Los establecimientos tienen la obligación de firmar contratos de donación con entidades benéficas, ya que de no acatar la norma deben pagar una multa de 75000 euros o dos años de prisión.

Mediante esta ley se crean bancos de alimentos, responsables de la recogida y almacenamientos de todos los alimentos, estos bancos y organizaciones benéficas deben estar debidamente registrados, para garantizar el buen estado de las donaciones con centros equipados adecuadamente que sirvan para recaudar las donaciones e incrementar las donaciones de frutas y vegetales.



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

México: Creo una legislación contra el desperdicio de alimentos denominada “Ley de Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el **Desperdicio de Alimentos**”, que permite crear estadísticas confiables de cuánta comida se tira a la basura y cuánta puede aprovecharse, además establece incentivos para que las empresas que pertenecen a la cadena alimentaria donen los **alimentos** a bancos y que éstos a su vez puedan hacerlos llegar a la áreas del estado donde más se necesitan.

La Ley contra el **desperdicio** de alimento establece que los grandes productores y la cadena de distribución recuperen lo más que se pueda a través de incentivarlos a esta donación o estas entregas de **alimentos** y que puedan llegar a los que más necesitan.

Italia: Establece la **ley contra el derroche de alimentos y a favor de su donación para fines sociales**. La normativa alcanza a productores, vendedores y ciudadanos particulares. Según el Ministerio de Agricultura italiano en el país se tira a la basura **comida por valor de 12.000 millones** de euros al año.

La **ley define por primera vez** en el ordenamiento jurídico italiano los términos '**excedencia**' y '**derroche**' alimentario, establece las diferencias entre los alimentos que llevan la etiqueta con la frase 'consumir preferiblemente antes de' y la fecha de caducidad, y subraya que entre el primer y el segundo plazo existe un tiempo en el que el alimento puede ser consumido sin problemas. Además, facilita la donación reduciendo el papeleo que hasta ahora tenían que llevar a cabo los productores o propietarios de establecimientos que quisieran donar sus excedentes a organizaciones no gubernamentales.

Esta legislación promueve la idea de que es más conveniente donar los alimentos sobrantes que tirarlos a la basura, **siempre que se respeten los requisitos de higiene y seguridad alimentaria**. Quién no tira la comida, será premiado

Colombia: Establece en su legislación la ley denominada “Ley anti desperdicios contra el hambre en Colombia”, en la misma se establece medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA), contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

La reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores y distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional, para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano promoviendo una vida digna para todos los habitantes, estas disposiciones que conforman la Ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de la red de valor relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Análisis Legal

Después de haber observado los aspectos legales tenemos a bien señalar que este proyecto no contraviene con las normas vigentes.

Análisis Constitucional

La Constitución establece en su artículo 54 lo siguiente:

1.1 "Artículo 54.- Seguridad alimentaria. El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria".

1.2.- Como se observa, es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, de allí que este proyecto de ley se enmarca en el criterio de evitar el dispendio de alimentos y permitir que la población con menos recursos pueda acceder a una alimentación adecuada.

Análisis de Técnica Legislativa

1.- Hemos observado que el título del presente proyecto establece lo siguiente:

LEY CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

1.1- Al respecto sugerimos seguir las reglas establecidas por la Real Academia de la Lengua Española, la cual establece que no sea redactada la totalidad de las palabras en mayúscula, solo la inicial del título, mientras que el resto de palabras que la componen, salvo los nombres propios, sean escritos en minúscula. Ver redacción

"Ley Contra el Desperdicio de Alimentos"

1.2.- Los mismos parámetros establecidos en el punto 1.1, del presente informe deben aplicarse a la redacción de los considerandos y los vistos, escribiendo solo en mayúscula la letra iniciar, ver redacción:

"Considerando primero... Considerando segundo...

Vista: Constitución de la República Dominicana;

Vista: Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario;

Vista: Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001, sobre la Ley General de Salud;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley No. 76-02, de fecha 2 de julio del 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana”.

2. Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado y artículo numerado con números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.
 - 2.1- Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
 - 2.2- En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.
 - 2.3- Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.
 - 2.4- Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción, en la que la disposición única de vigencia pasa a ser artículo 41:

“Artículo 41. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Luego de lo establecido en este informe, sugerimos a la Comisión de Salud Pública, abocarse al estudio de esta pieza legislativa, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en este informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF